

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión-escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19286 *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», y «Silicio de Sabón, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que no precisará aumento de capital por hallarse en posesión de la totalidad del capital representativo de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Silicio de Sabón, Sociedad Anónima», por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, sin ampliación del capital de esta última, patrimonio que asciende a 839.841.791 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio que se producen en la absorbente, al sustituir el valor contable de las acciones de la absorbida por el patrimonio neto de ésta, incrementos que se cifran en 715.706.881 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19287 *ORDEN de 10 de julio de 1986 de puesta en funcionamiento de diversas Administraciones de Hacienda.*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de esta Orden inicien su funcionamiento las Administraciones de Hacienda que se citan a continuación, incluidas en Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1984:

En el ámbito de la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía:

En la Delegación de Hacienda de Cádiz: las Administraciones de San Roque, Ubrique y Puerto de Santa María.

En la Delegación de Hacienda de Sevilla: las Administraciones de Ecija, Lora del Río, Morón de la Frontera y Triana-Los Remedios.

En la Delegación de Hacienda Especial de Aragón:

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza: la Administración de Calatayud.

En la Delegación de Hacienda Especial de Galicia:

En la Delegación de Hacienda de La Coruña: las Administraciones de Betanzos, Carballo, Ortigueira y Ribeira.

En la Delegación de Hacienda de Orense: las Administraciones de Celanova y Verín.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

19288 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,746	137,088
1 dólar canadiense	99,428	99,677
1 franco francés	19,707	19,756
1 libra esterlina	206,732	207,250
1 libra irlandesa	190,077	190,553
1 franco suizo	78,378	78,574
100 francos belgas	308,472	309,245
1 marco alemán	63,656	63,815
100 liras italianas	9,269	9,293
1 florin holandés	56,504	56,646
1 corona sueca	19,407	19,455
1 corona danesa	17,007	17,050
1 corona noruega	18,331	18,376
1 marco finlandés	27,046	27,114
100 chelines austriacos	905,602	907,869
100 escudos portugueses	92,396	92,627
100 yens japoneses	87,066	87,284
1 dólar australiano	87,381	87,599